



Pereira, febrero 9 de 2016

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE PEREIRA
Atención: Dr. Daniel Leonardo Perdomo Gamboa
Secretario de Educación
E.S.D.

Respetado Doctor, cordial saludo.

Con la presente comunicación y de la manera más respetuosa solicitamos que la Dra. Claudia Jimena Peña sea apartada del cargo de supervisora del contrato No.4132 del año 2015, cuyo objeto es prestación de servicios de *apoyo pedagógico a colegios públicos que reportan matrícula de estudiantes con necesidades educativas*.

Esta respetuosa y necesaria solicitud para la transparencia del proceso de evaluación del cumplimiento del objeto del contrato mencionado se fundamenta en los siguientes hechos:

1. La postura obstinada de la doctora Peña, que en forma reiterada y sin escuchar o dar la posibilidad de un análisis diferente, ha descalificado a la Fundación en el cumplimiento del contrato, aduciendo tres cargos que no hacen parte del objeto contractual y los cuales son:
 - a. Que a los profesionales no se le ha pagado honorarios por valor de \$1.700.000 mensuales, sino \$1.300.000, \$1.400.000 y \$1.500.000 en algunos casos.
 - b. Falta de idoneidad de algunos profesionales.
 - c. Que los contratos con los profesionales no son de 3 meses, sino de 2 meses en algunos casos y 2 meses y 10 días en otros eventos, entre otros.

Es necesario en este punto reiterar la posición asumida por la fundación en las tres audiencias realizadas y en la cual se analiza cada uno de los cargos esgrimidos por la supervisora:

Frente al cargo de que a los profesionales no se le ha pagado honorarios por valor de \$1.700.000 mensuales, debemos decir que esa exigencia no está ni el pliego de condiciones, no está en la propuesta presentada por la Fundación y mucho menos en el contrato, por lo tanto, no es de obligatorio cumplimiento. Debe tenerse en cuenta que en estos casos, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, es de obligatorio cumplimiento el pliego de condiciones, la propuesta presentada y el texto del contrato, pero reitero, en estos tres, no quedó como obligación de la Fundación que se le pagara a los profesionales honorarios por valor de \$1.700.000. Ese valor aparece como referencia en los estudios previos, pero los estudios previos son solo una base, o una hipótesis que se concreta en el pliego de condiciones, por lo tanto, los estudios previos no son obligatorios, de manera que esa no era una obligación de la Fundación, porque no quedó estipulado en la propuesta presentada, ni en el pliego de condiciones, ni en el contrato.

Frente al cargo de falta de idoneidad de los profesionales, debe decirse que el cuestionamiento concreto de carácter general hecho por la supervisora, se redujo a finales del mes de diciembre a 23 profesionales, pero luego de remitida la información completa, solo quedó que 3 profesionales,



de los 80, no eran idóneos, porque no cumplían con el requisito de experiencia mínima de 2 años.

Frente al cargo de los contratos con los profesionales no son 3 meses sino de algo más de 2 meses, debe decirse que el contrato de prestación de servicios profesionales entre el Municipio de Pereira y la Fundación es de 3 meses, tiempo en el cual deben cumplirse unos objetivos, unas metas, pero no necesariamente los profesionales tenían que ser contratados por 3 meses exactos porque entonces no estaríamos frente a un contrato de prestación de servicios, sino otro contrato, de intermediación laboral o de administración delegada, por ejemplo.

El tiempo de contratación de los profesionales debía ser de acuerdo con las necesidades del servicio para dar cumplimiento al OBJETO del contrato, y eso hace parte de la autonomía administrativa y financiera del contratista, que es uno de los elementos esenciales de los contratos de prestación de servicios. Nótese que aquí no se ha cuestionado el cumplimiento de los OBJETOS del contrato, sino de unos temas de carácter administrativo del contratista.

Para dar un ejemplo, si la FUNDACIÓN tuviese profesionales que prestaran el servicio contratado con el Municipio de Pereira de manera gratuita, a título de donación y lo hubiera hecho con ellos, ¿Podría decirse que no se cumplió con el objeto del contrato, a pesar de haberse prestado el servicio profesional contratado?

En ese orden de ideas, consideramos que no hay incumplimiento del objeto del contrato y por lo tanto, se debe proceder a liquidar teniendo en cuenta si se cumplieron o no los alcances u objetos del contrato y si algún alcance no se cumplió en su totalidad, determinar en qué porcentaje se incumplió, pero el marco de referencia, el parámetro de evaluación tiene que ser el OBJETO del contrato, no lo que tiene que ver con la parte administrativa y financiera que es de la autonomía del contratista.

Ahora, los estudios previos no pueden ser obligatorios porque éstos contemplan un presupuesto de \$452.000.000, y el contrato se adjudicó en la suma de \$430.000.000, es decir, de entrada, si el Municipio me obliga a cumplir con los estudios previos, está generando un desequilibrio financiero del contrato en la suma de \$22.000.000, sin tener en cuenta además, que ese presupuesto de los estudios previos es incompleto porque no contempla otros gastos de carácter obligatorio, entre otros, los impuestos.

2. Ha impedido la señora Peña el pago del primer desembolso desde el mes de octubre, provocando protestas de los profesionales por el no pago de sus servicios e intervención de medios de comunicación en contra de la Alcaldía del municipio de Pereira y del buen nombre de nuestra fundación. Con esta posición ha puesto en peligro tanto a la Fundación como al Municipio de Pereira, de enfrentar demandas laborales que haría más gravosa la situación económica nuestra y un detrimento económico para la entidad estatal.
3. La fundación no siente garantías con las actividades desarrolladas por la doctora Peña como supervisora del contrato, no creemos que haya actuado con criterios objetivos en las evaluaciones realizadas al cumplimiento del objeto contractual y que hoy que está el informe final presentado, debe ser otro profesional el que determine el grado de cumplimiento o incumplimiento del contrato suscrito con esta entidad.



Fundación Progreso
Fundación para el progreso y el desarrollo humano

Aclaramos que no es de nuestro interés profundizar conflictos, que lo único que nos anima es una evaluación justa de la ejecución del contrato mencionado y el pago correspondiente y oportuno de una gestión realizada en favor de la calidad educativa de población vulnerable y en contra de todas las adversidades generadas en contrataciones y ejecuciones irregulares realizadas durante la vigencia anterior.

Finalmente, invitamos a leer todo nuestro informe final de ejecución, apropiarse de las conclusiones y recomendaciones en procura de ejecuciones de estos programas a la altura de las necesidades de las instituciones educativas y los estudiantes con capacidades diferentes.

Atentamente,

Rodrigo Cala Pulido
Representante Legal



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	09 de febrero de 2016	Número de radicado:	5852
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	RODRIGO CALA PULIDO		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

